



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que la parte actora allegó memorial solicitando el emplazamiento del codemandado, señor Jesús Antonio Aguirre Palacio, indicando que el intento de notificación a la dirección física resultó fallida en razón a que la empresa de mensajería certificó como causal de devolución “Nº 34 dirección errada”.

Asimismo, adjunta guía y nota de devolución, en las que se observa de un lado que en la guía adosada No. 075000367571 se señala como remitente: “SR JESUS ANTONIO AGUIRRE PALACIO”, y seguidamente se indica “PARA MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS”; y de otro lado, en la nota devolutiva se señala como guía el número “076255720”, número que difiere del antes señalado, y del aportado en otrora en el dossier – Guía 076000255770”. (Ver anexo 14. C ppal)

Manizales, 18 de mayo de 2021.

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2020-00392**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede, dentro de este proceso, promovido por la sociedad **Millán y Asociados S.A.S**, en contra de los señores **Jorge Iván Quintero Serna, Jesús Antonio Aguirre Palacio y Yalile Aguirre Valencia** es menester indicar por el Despacho que por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento del codemandado Jesús Antonio que se deprecia, ello por cuanto las gestiones adelantadas por la parte actora para lograr la notificación del citado ejecutado presentan notables incongruencias, pues de un lado en cuanto a la guía 076000255770, arribada en primer momento al proceso se desconoce la suerte de la misma, pues no obra prueba de entrega ni nota devolutiva; en cuanto a la última guía aportada “075000367571”, esta se vislumbra que fue dirigida a la misma parte demandante, y en la nota de devolución allegada presenta disparidad en los números de guías antes anunciados; de ahí que, la parte actora deberá agotar en debida forma el intento de notificación conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección que obrante en el cartulario del señor Aguirre Palacio.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del



Proceso, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de coejecutado señor Jesús Antonio Aguirre Palacio, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; para tal fin deberá aportar el acuse de recibido de la diligencia de -citación para diligencia de notificación personal -que se aportó en abril 20 de 2021, correspondiente a la guía 076000255770 de la oficina de correo -Envía-, y la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del coejecutado Jesús Antonio Aguirre Palacio a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**AY**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a9d057ecf23e11f89c2f7d6350bc08f9cc6feb5c2a0c26adc7a64fb5f3f118**

Documento generado en 19/05/2021 11:06:11 AM